INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 16 de diciembre de 2020. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00685-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA
EJECUTADO: LEONEL JOSÉ GUTIERREZ LOBATO

Ciénaga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **BANCO DE BOGOTÁ SA contra LEONEL JOSÉ GUTIERREZ LOBATO.**

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 15 de enero de 2020 este despacho, libró mandamiento de pago contra **LEONEL JOSÉ GUTIERREZ LOBATO**, por la suma de DIECISISTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($17.448.354.07) por concepto de la obligación contenida en un pagaré más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de **BANCO DE BOGOTÁ SA**.

La demanda fue notificada por aviso atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **LEONEL JOSÉ GUTIERREZ LOBATO** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de $872.418.oo equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

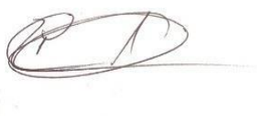

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ